

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Transporte le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 17 de Octubre del 2017 el expediente legislativo No. **11165/LXXIV** mismo que contiene escrito signado por la Lic. Sandra Cristina Shmulkovsky Acosta, Mtra. Dominga Balderas Martínez y Dr. Mario Alberto Hernández Ramírez, mediante el cual solicitan se reforme la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, y a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado, con el objeto de que se establezca una restricción de horarios en materia de vialidad de vehículos de tracción animal, y regulen las áreas de circulación en el Estado de Nuevo León y se establezcan las medidas necesarias para proteger a los animales.

## **ANTECEDENTES**

Los promoventes al inicio de su escrito señalan que la parte total de su propuesta es incluir restricciones a los horarios en materia de vialidad de vehículos de tracción animal y sus áreas de circulación en el Estado de Nuevo León.

Además mencionan que en esta gran urbe nuevoleonesa los vehículos de tracción son usados como medio de transporte de carga en su mayoría desechos o basura, cuyo peso puede ser de una a cuatro toneladas;

utilizando carretas, que son tirados por animales como caballos, mulas y burros, los cuales consideran son sometidos a largas jornadas de trabajo y en condiciones extremas, como lo son las altas temperaturas y el pavimento que daña sus patas.

También refieren que los animales no son alimentados adecuadamente, ni les prestan atención veterinaria, y que en algunos casos se hace evidente el maltrato físico, por lo que estiman que son sometidos a condiciones de estrés, por el constante ruido de los vehículos automotores y la contaminación que generan. Existiendo además el latente y constante riesgo de ser atropellados y que por ello pueden causar una vialidad lenta, provocando daños colaterales a terceros.

Por lo que proponen modificaciones a los ordenamientos jurídicos antes citados para evitar accidentes, que la recolección de basura o desechos se realice en vehículos de tracción animal, y que esta pueda realizarse en vialidades restringidas que determine el Municipio, en horarios en los que no se exponga al animal a condiciones deplorables, ni cuando haya exceso de tráfico, con la finalidad de no causar daño a terceros.

## **CONSIDERACIONES**

Corresponde al Congreso del Estado conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a las Comisiones Unidas, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tal como lo hacen ver los promoventes, los vehículos de carga de tracción animal conocidos como carretoneros, tradicionalmente se han utilizado en el Estado para trasladar basura o desechos, particularmente en las colonias del área metropolitana en donde no se cuenta con este servicio o el mismo es deficiente.

Asimismo es de señalar el hecho de que los caballos, mulas y burros que generalmente utilizan de los carretoneros, que en su mayoría han sido utilizados en excesivas jornadas y cargas, bajo condiciones climatológicas inadecuadas, y con un desgaste excesivo de sus patas a raíz de sus traslados y su caminar por la capa asfáltica, en ocasiones se denuncia que estos se encuentran mal alimentados, y no reciben atención por parte de un veterinario así como el hecho de sufrir maltrato, y que estos están expuestos al ruido del tráfico y al riesgo de sufrir accidentes.

En cuanto a la alusión que se hace a las avenidas del Municipio de Monterrey, cabe señalar que el pasado mes de septiembre el Cabildo del citado Municipio reformó el Reglamento de Limpia, para no permitir la actividad de recolección de basura con vehículos de tracción animal, triciclos u otros.

Adicionalmente es necesario señalar que la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, en el artículo 3º establece que corresponde a las autoridades Municipales los reglamentos en materia de tránsito y vialidad, así como intervenir y participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros y mercancías, cuando aquéllos afecten u ocurren en su ámbito territorial.

En lo concerniente a la propuesta de una reforma Legal, para garantizar la protección de los animales para evitar su maltrato, cabe mencionar que el pasado 28 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, que tiene como objeto garantizar el bienestar y la protección integral y efectiva de los animales que se encuentren dentro del territorio nacional, y que esta Ley incluye un Capítulo VI Del Maltrato y Crueldad contra los Animales.

Es por los razonamientos antes expuestos que quienes suscribimos el presente dictamen consideramos que existen elementos necesarios para considerar que no es procedente lo solicitado por los promoventes y que el sentido de su iniciativa ya se encuentra contemplado dentro del marco jurídico competente.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, sometemos a consideración de esta

Soberanía para su aprobación, el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**Primero.-** La LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León determina que no es procedente la iniciativa presentada la Lic. Sandra Cristina Shmulkovsky Acosta, Mtra. Dominga Balderas Martínez y Dr. Mario Alberto Hernández Ramírez, para modificar a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, y a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado, por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**Segundo.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**Tercero.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey N.L. a

### **COMISION DE MEDIO AMBIENTE**

**Dip. Presidente:**

DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN

**Dip. Vicepresidenta:**

**Dip. Secretaria:**

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR  
MAROQUÍN

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO  
CORREA

DIP. LUDIVINA RODRIGUEZ DE LA  
GARZA

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

DIP. OSCAR JAVIER COLLAZO  
GARZA

DIP. GLORIA CONCEPCION TREVIÑO  
SALAZAR

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ  
SÁNCHEZ

DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

DIP.MARCOS MENDOZA  
VÁZQUEZ

DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN

**COMISIÓN DE TRANSPORTE**

DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES  
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

OSCAR JAVIER COLLAZO  
GARZA

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN  
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA  
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

MERCEDES CATALINA  
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ  
TAMEZ

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ  
DÍAZ